

**AENA, S.M.E., S.A.**  
**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

**Aprobado por el Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.**  
**con fecha 27 de enero de 2026**

## ÍNDICE

|                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TITULO PRELIMINAR .....                                                                                        | 5  |
| Artículo 1.- Naturaleza y objeto .....                                                                         | 5  |
| Artículo 2.- Interpretación .....                                                                              | 5  |
| Artículo 3.- Aprobación y modificación .....                                                                   | 6  |
| Artículo 4.- Difusión .....                                                                                    | 6  |
| TÍTULO I .....                                                                                                 | 7  |
| PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.....                                                       | 7  |
| Artículo 5.- Principios de actuación .....                                                                     | 7  |
| TÍTULO II.....                                                                                                 | 8  |
| COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA .....                                                                 | 8  |
| Artículo 6.- Competencias Generales.....                                                                       | 8  |
| Artículo 7.- Competencias relativas a los sistemas de información y control interno .....                      | 8  |
| Artículo 8.- Competencias relativas a la supervisión de la información financiera y no financiera.....         | 9  |
| Artículo 9.- Competencias relativas a cumplimiento normativo.....                                              | 10 |
| Artículo 10.- Competencias relativas al auditor de cuentas y al verificador del Informe de Sostenibilidad..... | 11 |
| Artículo 11.- Competencias relativas a la auditoría interna .....                                              | 14 |
| Artículo 12.- Competencias relativas a la Política de control y gestión de riesgos.....                        | 15 |
| Artículo 13.- Otras competencias encomendadas a la Comisión de Auditoría .....                                 | 16 |

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

|                                                                                                                                          |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO III.....                                                                                                                          | 18 |
| COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.....                                                                                             | 18 |
| Artículo 14.- Composición .....                                                                                                          | 18 |
| Artículo 15.- Designación de miembros y cargos de la Comisión .....                                                                      | 18 |
| Artículo 16.- Duración del cargo .....                                                                                                   | 19 |
| Artículo 17.- Cese de los miembros de la Comisión de Auditoría.....                                                                      | 19 |
| TÍTULO IV .....                                                                                                                          | 20 |
| FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA.....                                                                                          | 20 |
| Artículo 18.- Reuniones de la Comisión de Auditoría .....                                                                                | 20 |
| Artículo 19.- Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Auditoría.....                                                                | 20 |
| Artículo 20.- Recursos .....                                                                                                             | 21 |
| Artículo 21.- Evaluación.....                                                                                                            | 22 |
| TÍTULO V .....                                                                                                                           | 22 |
| RELACIONES DE LA COMISIÓN CON OTROS ORGANOS SOCIALES,<br>ACCIONISTAS, EL AUDITOR INTERNO, EL AUDITOR DE CUENTAS Y EL<br>VERIFICADOR..... | 22 |
| Artículo 22.- Relaciones con el Consejo de Administración y con la Junta General de<br>Accionistas .....                                 | 22 |
| Artículo 23.- Relaciones con el auditor de cuentas y el verificador del Informe de<br>Sostenibilidad.....                                | 23 |
| Artículo 24.- Relaciones con la Dirección de Auditoría Interna .....                                                                     | 23 |
| Artículo 25.- Relaciones con la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática y otras<br>Comisiones.....                                 | 23 |
| TÍTULO VI .....                                                                                                                          | 24 |

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

|                                           |    |
|-------------------------------------------|----|
| FORMACIÓN .....                           | 24 |
| Artículo 26.- Programa de bienvenida..... | 24 |
| Artículo 27.- Programa de formación.....  | 24 |
| TÍTULO VII .....                          | 25 |
| VIGENCIA.....                             | 25 |
| Artículo 28.- Vigencia .....              | 25 |

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.- Naturaleza y objeto**

1. La Comisión de Auditoría de Aena es un órgano interno del Consejo de Administración de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración, y en este Reglamento.
2. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría, y establecer las reglas básicas de su organización y funcionamiento favoreciendo su independencia, así como las normas de conducta de sus miembros.

### **Artículo 2.- Interpretación**

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con el Reglamento del Consejo de Administración, con los principios y recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por el Consejo de la CNMV con fecha 26 de junio de 2020 o con el Código que lo sustituya, con la Guía Técnica 1/2024 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público aprobada con fecha 27 de junio de 2024, o aquella que le sustituya y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.
2. Este Reglamento desarrolla y complementa lo recogido en los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración en todo aquello que resulte aplicable a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán sobre este Reglamento en caso de contradicción.
3. Corresponde al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas que se susciten en la interpretación y aplicación de este Reglamento.
4. En defecto de norma específica de este Reglamento, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a la forma y plazo de convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la Comisión, celebración de sesiones no convocadas, votaciones por escrito y sin sesión y la aprobación de las actas de las reuniones.

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.  
Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.  
Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

5. Los términos con inicial en mayúscula utilizados, pero no definidos en este Reglamento tendrán el significado que se les otorga en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.

### **Artículo 3.- Aprobación y modificación**

1. Este Reglamento y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados, a iniciativa propia de su Presidente, del Presidente de la Comisión, de un tercio de los Consejeros o de la propia Comisión de Auditoría. La propuesta de modificación deberá ir acompañada de un informe que incluya una memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende. Dicho informe, con la memoria justificativa, será elaborado por la Comisión de Auditoría, salvo que la propuesta de modificación haya sido efectuada por al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso, dichos Consejeros deberán elaborar el informe y la memoria, que será validada por la Comisión de Auditoría. La Comisión de Auditoría elevará el citado informe sobre la propuesta de modificación al Consejo de Administración, salvo que la propuesta se realice por propia iniciativa del Consejo de Administración.
2. A la convocatoria del Consejo de Administración en que se someta a aprobación la propuesta de modificación del presente Reglamento se acompañará la memoria justificativa que incorpore el texto íntegro incluyendo todos los aspectos que se propone modificar, así como el informe de la Comisión de Auditoría, cuando proceda.
3. Las modificaciones de este Reglamento se someterán igualmente al régimen de difusión previsto en el artículo 4 posterior.

### **Artículo 4.- Difusión**

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes Consejeros y la alta dirección en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. El presente Reglamento se publicará en la página web de la Sociedad, para que esté a disposición de accionistas, inversores, reguladores y demás grupos de interés.

## **TÍTULO I**

### **PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

#### **Artículo 5.- Principios de actuación**

En el desempeño de sus funciones, la Comisión tendrá en cuenta los siguientes principios básicos de actuación entre sus miembros:

- (i) Independencia en su funcionamiento con respecto a instrucciones y relaciones con terceros que puedan comprometer su actuación, así como libertad de criterio y juicio de sus miembros;
- (ii) Actitud de escepticismo sobre los datos y conclusiones aportadas por los consejeros ejecutivos y alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra de forma objetiva para la adopción de una posición propia, tanto colectiva como individual de cada uno de los miembros.
- (iii) Fomento, a través del Presidente de la Comisión, de un diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros y favorezca la diversidad de opiniones.
- (iv) Diálogo continuo, de carácter bidireccional, con sus interlocutores habituales, principalmente: el responsable de la Dirección de Auditoría Interna (esto es, el Director de la Auditoría Interna), el auditor de cuentas, el verificador del Informe de Sostenibilidad, y la alta dirección, Y ello sin perjuicio de la coordinación que, en su caso, deba establecer con las demás Comisiones del Consejo en la medida que tengan distintas competencias sobre una misma materia.
- (v) Capacidad de análisis suficiente, pudiendo contar con el asesoramiento experto de un tercero cuando se estime necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, atendiendo a la complejidad del asunto que se trate.
- (vi) Dedicación adecuada por los miembros de la Comisión, con carácter previo a la celebración de las reuniones, y al análisis y evaluación de la información recibida.
- (vii) Máxima diligencia y competencia profesional de los miembros de la Comisión en el desempeño su labor.

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

## **TÍTULO II**

### **COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

#### **Artículo 6.- Competencias Generales**

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración o que se establezca en el Reglamento del Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá, como mínimo, competencia para informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y, en particular, sobre el resultado de la auditoría y de la verificación Informe de Sostenibilidad, explicando cómo estas han contribuido a la integridad de la información financiera y la información sobre sostenibilidad y la función que la Comisión ha desempeñado en esos procesos.

En este sentido, la Comisión de Auditoría revisará el contenido de los informes de auditoría de cuentas y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias y demás informes preceptivos de los auditores de cuentas, antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades, velando por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable.

En aquellos supuestos excepcionales en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión deberá explicar con claridad en la Junta General de Accionistas el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.

#### **Artículo 7.- Competencias relativas a los sistemas de información y control interno**

Corresponderá a la Comisión de Auditoría:

1. Supervisar y evaluar de forma continuada el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera y no financiera (incluida la información sobre sostenibilidad), así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo Aena (entendido el mismo en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio) (en adelante, “Grupo Aena”), -incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales,

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción- y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

2. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
3. Identificar y evaluar los riesgos emergentes, tanto financieros como no financieros, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción.
4. Conocer, entender suficientemente, así como supervisar y evaluar la eficacia del sistema de control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, y recibir información de sus responsables cuando se considere necesario, así como discutir con el auditor de cuentas y el verificador del Informe de Sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría y la verificación Informe de Sostenibilidad, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
5. Velar en general por que las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

#### **Artículo 8.- Competencias relativas a la supervisión de la información financiera y no financiera**

1. Sin perjuicio de las competencias relativas a los sistemas de información y control interno recogidas en el artículo 7, corresponde a la Comisión de Auditoría:
  - (i) En general, revisar la calidad, claridad, coherencia e integridad de toda la información financiera y no financiera que la Sociedad haga pública en sus informes financieros anuales o intermedios, y cualquier otra relacionada, como serían los estados financieros, anuales o intermedios, incluidas las presentaciones de resultados, el informe de gestión, el Informe de Sostenibilidad, la comunicación de operaciones con partes vinculadas, los informes sobre los sistemas internos de gestión y control de riesgos, de gobierno corporativo, remuneraciones de consejeros, etc., con

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

anterioridad, en su caso, a su aprobación por el Consejo, sin perjuicio de las verificaciones que puedan realizar otras Comisiones por razón de la materia. La Comisión podrá involucrar a los auditores de cuentas o a los verificadores del Informe de Sostenibilidad en la revisión de alguno de los informes anteriores, más allá de los estados financieros o el Informe de Sostenibilidad.

- (ii) Revisar que la información financiera y no financiera de los informes financieros anuales e intermedios que se encuentren publicados en la página web de la Sociedad esté actualizada y coincida con la que haya sido formulada por el Consejo y publicada, cuando corresponda, en la web de la CNMV.
  - (iii) Supervisar que se atienden, se da respuesta y se tienen en cuenta, oportuna y adecuadamente, los requerimientos que envíe la CNMV asegurándose de que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.
2. La labor de supervisión de la Comisión de Auditoría se realizará de forma continuada conforme a lo previsto en el calendario anual y, en su caso, de forma puntual, cuando sea preciso abordar acontecimientos sobrevenidos imprevistos, cuando la Comisión lo considere apropiado, o a petición del Consejo.
3. Si tras las diferentes revisiones efectuadas de la información financiera y no financiera la Comisión no quedase satisfecha con algún aspecto, se informará al respecto al Consejo de Administración y elevará las propuestas que correspondan, que podrían incluir, en su caso, informar sobre ello a los supervisores públicos.

## **Artículo 9.- Competencias relativas a cumplimiento normativo**

Son competencias de la Comisión de Auditoría:

- (i) Establecer y supervisar el funcionamiento de un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la misma o del Grupo Aena. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
- (ii) Coordinar y recibir información de los Órganos encargados del Cumplimiento, en relación con las iniciativas de modificación del sistema de cumplimiento normativo general de Aena.

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

- (iii) Revisar la política de cumplimiento normativo y demás políticas y procedimientos para prevenir conductas inapropiadas, así como supervisar de la gestión del Canal Denuncias y el informe anual sobre el Sistema de Cumplimiento que se elevará al Consejo. La Comisión podrá proponer al Consejo las acciones oportunas para mejorar el funcionamiento del Canal de Denuncias y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro, involucrando en la supervisión, cuando lo considere oportuno por su trascendencia y complejidad, a la Dirección de Auditoría Interna o a un asesor externo. En particular, se involucrará al Director de Auditoría Interna cuando los aspectos denunciados puedan tener impacto relevante en los sistemas de gobierno, control interno y gestión de riesgos de la Sociedad.

## **Artículo 10.- Competencias relativas al auditor de cuentas y al verificador del Informe de Sostenibilidad**

### **1. Corresponderá a la Comisión de Auditoría:**

- (i) Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas y los verificadores del Informe de Sostenibilidad, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3, 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión Texto pertinente a efectos del EEE (“Reglamento (UE) nº537/2014”), la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“LAC”), y en la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 84/253/CEE del Consejo (“Directiva 2006/43/CE”) (o aquella normativa que lo sustituya o sea de aplicación en cada momento), así como las condiciones de su contratación.

En el caso del verificador de la información de sostenibilidad, la Comisión de Auditoría involucrará en el proceso de selección a la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática.

- (ii) Recibir regularmente del auditor de cuentas y del verificador del Informe de Sostenibilidad la información sobre su estrategia y los planes de auditoría y verificación, así como los resultados de su ejecución, y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de verificación o auditoría de cuentas, en particular, sobre las discrepancias que puedan surgir entre el verificador del Informe de Sostenibilidad o el auditor de cuentas y la alta dirección de la Sociedad, así como acerca de cualquier posible indicio o riesgo significativo identificado por el auditor o verificador respecto de cualquier posible fraude o manipulación de la información financiera o no financiera. También le

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

corresponderá verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

- (iii) Asegurar y preservar la independencia del auditor de cuentas y del verificador del Informe de Sostenibilidad, según corresponda, en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:
  - Asegurarse de que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor de cuentas o del verificador del Informe de Sostenibilidad, y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el profesional saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - Asegurarse de que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor de cuentas, y, en general, las demás normas establecidas para asegurar su independencia. Igualmente, deberá asegurarse que el verificador del Informe de Sostenibilidad cumple con las normas que le sean de aplicación en cada momento en materia de independencia.
  - En caso de renuncia del auditor de cuentas o del verificador del Informe de Sostenibilidad, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
  - Velar para que la retribución del auditor de cuentas y del verificador del Informe de Sostenibilidad por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- (iv) Solicitar información al auditor acerca de los procedimientos establecidos para poder ofrecer una seguridad razonable de que las cuentas anuales están libres de errores u omisiones materiales, y si, en la práctica, se ha identificado algún signo o indicio del que la Comisión deba conocer y respecto de los que debiera adoptar alguna medida. Igualmente, solicitar información del verificador del Informe de Sostenibilidad acerca de los procedimientos aplicados para ofrecer una seguridad limitada o razonable, según corresponda, de que la información sobre sostenibilidad no contiene incorrecciones materiales.
- (v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría y los verificadores del Informe de Sostenibilidad o sociedades de verificación, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para la independencia de éstos, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con los procesos de desarrollo de la auditoría de cuentas y la verificación del Informe de Sostenibilidad y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

6.2.b) del Reglamento (UE) n°537/2014, y en lo previsto en la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo IV del título I de la LAC (o aquella normativa que la sustituya), sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas y del verificador Informe de Sostenibilidad la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas sociedades por el auditor de cuentas y por el verificador del Informe de Sostenibilidad, o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de la información de sostenibilidad vigente en cada momento.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas o de verificación del Informe de Sostenibilidad, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas, del verificador del Informe de Sostenibilidad, o de las sociedades de auditoría y de verificación resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y a la verificación del Informe de Sostenibilidad, y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de verificación del Informe de Sostenibilidad. Para la emisión de dicho informe, la Comisión aprobará los criterios que definan su actuación y permita recabar la información necesaria a tal efecto.
- (vii) Aprobar y revisar los criterios de la Sociedad en relación con la aprobación de la prestación de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas y la verificación del Informe de Sostenibilidad.
- (viii) Aprobar el procedimiento de selección del auditor de cuentas y del verificador del Informe de Sostenibilidad de acuerdo con la normativa aplicable y las recomendaciones de buen gobierno.
- (ix) En su caso, favorecer que el auditor de cuentas y el verificador del Informe de Sostenibilidad del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías y las verificaciones de las empresas que lo integran.
- (x) Asegurar que el auditor de cuentas y el verificador del Informe de Sostenibilidad mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y, además, en el caso del auditor de cuentas, sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad, según corresponda.

2. En el ejercicio de las funciones que a esta Comisión corresponden en relación con el verificador del Informe de Sostenibilidad, ésta podrá apoyarse en la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, consultándola sobre aspectos concretos de su competencia o involucrándola en aquellos procesos que exijan o aconsejen una colaboración entre ambas comisiones.

#### **Artículo 11.- Competencias relativas a la auditoría interna**

1. La Sociedad dispondrá de una unidad que asuma la función de auditoría interna de la Sociedad y del Grupo Aena (la “**Dirección de Auditoría Interna**”) que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, y que funcionalmente dependerá del Presidente de la Comisión de Auditoría.

El Director de la Auditoría Interna presentará a la Comisión de Auditoría, para su aprobación por ésta, su plan anual de trabajo (el “**Plan de Auditoría Interna**”); le informará directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo; los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

2. En relación con lo anterior, y sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo de Administración, con relación a la Dirección de Auditoría Interna, la Comisión de Auditoría tendrá como principales funciones:
  - (i) Velar por la independencia y objetividad de la Dirección de Auditoría Interna en el ejercicio de sus competencias.
  - (ii) Aprobar el Plan de Auditoría Interna, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes, de carácter financiero y no financiero (incluidos los reputacionales) y las necesidades reales del negocio.
  - (iii) Supervisar la eficacia de la Dirección de Auditoría Interna y velar por que la misma disponga de los recursos necesarios, humanos (internos y externos), financieros y tecnológicos, y sus miembros de la cualificación profesional adecuada, para el óptimo desempeño de sus actividades, y proponer el presupuesto de la función.
  - (iv) Evaluar de manera continua el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna, a cuyos efectos recibirá de manera periódica información sobre la ejecución del Plan de Auditoría Interna, así como del resto de actividades desarrolladas por dicha Dirección y las relativas a la mejora de la calidad. La información del Plan de Auditoría Interna incluirá las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, los resultados y el

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

seguimiento de sus recomendaciones, así como los cambios significativos sobre el Plan de Auditoría Interna aprobado.

- (v) Aprobar el informe anual de actividades presentado por el Director de Auditoría Interna.
- (vi) Evaluar anualmente el desempeño del Director de Auditoría Interna mediante la valoración del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos a efectos de determinar su remuneración variable.
- (vii) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo la selección y nombramiento del Director de Auditoría Interna, así como su cese.
- (viii) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de la Dirección de Auditoría Interna.

#### **Artículo 12.- Competencias relativas a la Política de control y gestión de riesgos**

1. En relación con la Política de control y gestión de riesgos, la Comisión de Auditoría deberá:
  - (i) Revisar dicha Política periódicamente y proponer, cuando proceda, su modificación y actualización al Consejo de Administración.
  - (ii) Velar por que la misma identifique o determine, al menos:
    - a) Los distintos tipos de riesgo, financieros (incluyendo los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance) y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad.
    - b) Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo prevean o la Sociedad lo estime apropiado.
    - c) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
    - d) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*  
*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*  
*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

- e) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
2. La Comisión deberá obtener información acerca de si los riesgos más relevantes se gestionan, controlan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados y revisará, al menos con carácter anual, la lista de los riesgos financieros y no financieros más significativos, así como los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos y las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos, considerando los riesgos emergentes (relacionados con aspectos tales como la fiscalidad, la ciberseguridad, el cumplimiento normativo o de cualquier otra índole), así como los mecanismos de alerta existentes, evaluándolos periódicamente y proponiendo los ajustes necesarios, en su caso, a partir de la información proporcionada por la dirección, el Director de Auditoría Interna y los responsables de las unidades gestoras del riesgo.
  3. Asimismo, impulsará, dentro de sus competencias, una cultura en la que la valoración del riesgo sea un factor en la toma de decisiones a todos los niveles de la Sociedad.
  4. La Comisión supervisará directamente la unidad de la Sociedad que lleve a cabo la función interna de control interno y gestión de riesgos, y que desempeñará las siguientes funciones:
    - (i) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, que se identifican, gestionan y cuantifican adecuadamente todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
    - (ii) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.
    - (iii) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.
  5. La Comisión convocará, siempre que lo estime conveniente, a cada uno de los responsables de las áreas corporativas relevantes para el desempeño de las competencias atribuidas a la Comisión para que informen de las tendencias de sus respectivos negocios y los riesgos asociados a sus respectivas áreas de responsabilidad.

### **Artículo 13.- Otras competencias encomendadas a la Comisión de Auditoría**

1. La Comisión informará al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones reservadas al Consejo, sobre los siguientes asuntos:

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

- (i) La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información en materia de sostenibilidad preceptiva que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.
- (ii) Los folletos de emisión, admisión y demás documentación relativa a emisiones o admisiones de acciones.
- (iii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo Aena.
- (iv) Las operaciones vinculadas (tal y como se define en el Reglamento del Consejo de Administración) cuya aprobación no esté delegada por el Consejo de Administración de la Sociedad o reservada a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, según lo recogido en el Reglamento del Consejo de Administración. A este respecto, recabará y analizará toda la información y documentación necesaria para poder informar al Consejo de todas las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el propio Consejo, en los términos establecidos en la ley. En este sentido, la Comisión evaluará, si desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, las operaciones vinculadas son justas y razonables, así como si las condiciones económicas de las mismas resultan razonables, solicitando informes de expertos cuando considere oportuno. En la elaboración y aprobación del informe deberán abstenerse de participar aquellos Consejeros que tengan la condición de parte vinculada en el contexto de la operación, o estén vinculados a la persona o entidad con la que se celebre la operación. En particular, los Consejeros dominicales deberán abstenerse de participar en la elaboración y aprobación del informe en aquellos casos en los que se delibere y resuelva sobre una operación vinculada cuya contraparte sea una Parte relacionada del Gobierno (tal y como se define en la normativa interna de la Sociedad).

En el caso de las operaciones vinculadas cuya aprobación pueda ser objeto de delegación conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración, no se requerirá el informe previo de la Comisión de Auditoría. No obstante, las mencionadas operaciones sí que estarán sujetas a control periódico semestral de la Comisión de Auditoría, al objeto de que ésta verifique la equidad y transparencia de dichas operaciones, así como el cumplimiento de los criterios legales para que la aprobación de dichas operaciones pueda ser delegada, conforme a las pautas de actuación que haya aprobado la Comisión de Auditoría.

Asimismo, la Comisión deberá proponer al Consejo y supervisar periódicamente el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para la información y control periódico dirigido a verificar el cumplimiento de los criterios legalmente establecidos, así como la equidad y transparencia de las operaciones vinculadas cuya aprobación haya sido delegada.

Por último, la Comisión también se asegurará de que el anuncio de las operaciones vinculadas que la Sociedad deba comunicar a la CNMV para su difusión pública, según lo recogido en el Reglamento del Consejo de Administración, contiene la información necesaria que exige la ley y, en particular, para valorar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.

2. La Comisión deberá ser informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

### **TÍTULO III**

#### **COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

##### **Artículo 14.- Composición**

1. La Comisión de Auditoría estará formada por cinco (5) miembros, que serán designados por el Consejo de Administración con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento, de entre los Consejeros no ejecutivos, siendo la mayoría de ellos independientes.
2. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo fomentarán la diversidad en la composición de la Comisión en su conjunto, en particular en lo relativo a una presencia equilibrada de hombres y mujeres, a su experiencia profesional, a sus competencias y conocimientos sectoriales y a su experiencia y competencias internacionales, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de la menor dimensión de la Comisión respecto del Consejo.

##### **Artículo 15.- Designación de miembros y cargos de la Comisión**

1. Los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto, y de forma especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en contabilidad, auditoría, asuntos financieros, sostenibilidad, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Asimismo, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

sector de actividad de la Sociedad.

2. Se considerará que un Consejero tiene conocimientos y experiencia en materias de sostenibilidad, contabilidad, verificación y auditoría cuando tenga:
  - (i) Un entendimiento de la normativa contable, de la de sostenibilidad, y de la de auditoría y verificación.
  - (ii) Capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas anteriores.
  - (iii) Experiencia en elaborar, auditar, revisar, analizar o evaluar estados financieros e información en materia de sostenibilidad con un cierto nivel de complejidad, similar al de la Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas.
  - (iv) Comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros y no financieros.
3. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella.
4. La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta.
5. El Secretario de la Comisión de Auditoría podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso, el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.

#### **Artículo 16.- Duración del cargo**

1. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo mientras permanezca vigente su nombramiento como Consejeros de la Sociedad, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un (1) año desde su cese.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.

#### **Artículo 17.- Cese de los miembros de la Comisión de Auditoría**

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*

*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*

*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

- (i) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
- (ii) Cuando, aun manteniendo su condición de Consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
- (iii) Por acuerdo del Consejo de Administración.

## **TÍTULO IV**

### **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

#### **Artículo 18.- Reuniones de la Comisión de Auditoría**

1. Las reuniones serán planificadas por la Presidencia de la Comisión, con el apoyo del Secretario. Para ello, se elaborará un calendario anual en el que se recojan las reuniones previstas para el ejercicio, así como los asuntos más relevantes a tratar. Todo ello constituirá el plan de trabajo anual de la Comisión.
2. La Comisión de Auditoría se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos (2) de sus miembros, del Presidente del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o, en su caso, del Consejero Delegado.
3. No obstante lo anterior, la Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que el Consejo de Administración solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de esta Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus fines.
4. Asimismo, la Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera y de sostenibilidad, anual o intermedia. En dichas reuniones se contará con la presencia del auditor interno, y, cuando emita algún informe de revisión, del auditor de cuentas y del verificador del Informe de Sostenibilidad en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados.

#### **Artículo 19.- Desarrollo de las sesiones de la Comisión de Auditoría**

1. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*  
*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*  
*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate en la votación.
3. La Comisión de Auditoría, a través de su Presidente, podrá requerir la asistencia a sus reuniones del auditor de cuentas de la Sociedad, del verificador del Informe de Sostenibilidad y del Director de Auditoría Interna siempre que lo estime conveniente y, al menos, con ocasión de la revisión de la información financiera y de sostenibilidad, anual o intermedia, de conformidad con lo ya indicado en el apartado 4 del artículo 18 anterior.
4. Asimismo, la Comisión de Auditoría, a través de su Presidente, podrá convocar a cualquier empleado (incluyendo la alta dirección) de la Sociedad e incluso disponer que cualquier empleado comparezca sin presencia de ningún directivo.

La presencia de la alta dirección, de empleados o de otros Consejeros, ejecutivos o no, así como de terceros en las sesiones de la Comisión requerirá una invitación previa del Presidente.

Los invitados a las reuniones de la Comisión y, en especial, los auditores de cuentas y los verificadores del Informe de Sostenibilidad, no deberán participar en la fase de deliberación y votación de los asuntos, salvo en casos concretos que deberán constar en el acta indicando su justificación.

5. La Comisión de Auditoría realizará con carácter anual una memoria conteniendo las actividades realizadas por la misma, que permita a los accionistas y a otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio cerrado anterior. Dicha memoria anual se publicará con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas e inversores.

## **Artículo 20.- Recursos**

1. La Sociedad facilitará a la Comisión de Auditoría los recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido y asistirá a la misma para planificar reuniones y agendas, para, entre otras actuaciones, la redacción de los documentos y actas de reuniones, y para la recopilación y distribución de la información. Las necesidades de recursos se encauzarán a través de la Secretaría del Consejo de Administración.
2. La Comisión podrá recabar para determinadas cuestiones más complejas, con el apoyo de la Secretaría del Consejo de Administración, el asesoramiento, los dictámenes o los informes de expertos en materia legal, contable, de sostenibilidad, de valoración, de riesgos o de cualquier otra naturaleza, que considere apropiados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*  
*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*  
*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

3. El Consejo de Administración y la alta dirección se asegurarán de que la Comisión tenga acceso a la información propia de la Sociedad de modo adecuado, oportuno y suficiente.
4. Los empleados, alta dirección y cualquier tercero que convoque la Comisión estarán obligados a comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y prestarle su colaboración y acceso a la información necesaria para el desempeño de sus funciones de la que dispongan, cuando la Comisión así lo solicite.

#### **Artículo 21.- Evaluación**

1. Como parte de la evaluación anual del Consejo, la Comisión evaluará su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente.
2. En aras de una mayor transparencia, se indicará públicamente, incluido en la memoria anual sobre la actividad de la Comisión de Auditoría, en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y los procedimientos internos de la Comisión.

### **TÍTULO V**

#### **RELACIONES DE LA COMISIÓN CON OTROS ORGANOS SOCIALES, ACCIONISTAS, EL AUDITOR INTERNO, EL AUDITOR DE CUENTAS Y EL VERIFICADOR**

#### **Artículo 22.- Relaciones con el Consejo de Administración y con la Junta General de Accionistas**

1. La Comisión, a través de su Presidente, informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones en la primera sesión del Consejo de Administración posterior. Todos los miembros del Consejo de Administración tendrán acceso a las actas de las reuniones de la Comisión.
2. Con posterioridad al cierre de cada ejercicio, la Comisión elevará al Consejo de Administración la memoria anual de sus actividades durante el ejercicio anterior prevista en el apartado 5 del artículo 19 de este Reglamento.
3. En la Junta General de Accionistas, a través de la memoria recogida en el apartado 5 del artículo 19 del presente Reglamento, la Comisión informará sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio y, en su caso, responderá, a través de su Presidente, a las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría y de la verificación de Informe de Sostenibilidad explicando cómo estas han contribuido a la integridad de

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.*  
*Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.*  
*Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

la información financiera y la información sobre sostenibilidad y la función que la Comisión ha desempeñado en esos procesos.

4. La Comisión supervisará la estrategia de comunicación de la información financiera y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.

#### **Artículo 23.- Relaciones con el auditor de cuentas y el verificador del Informe de Sostenibilidad**

1. Las relaciones de la Comisión con el auditor de cuentas y el verificador del Informe de Sostenibilidad serán fluidas, continuas y respetuosas con su independencia, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y la normativa reguladora de dichas actividades.
2. A este respecto, la Comisión establecerá en un calendario anual de reuniones aquellas en las que intervengan el auditor de cuentas y el verificador del Informe de Sostenibilidad y, para preservar su independencia, ni el auditor de cuentas ni el verificador del Informe de Sostenibilidad serán invitados a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 anterior.

#### **Artículo 24.- Relaciones con la Dirección de Auditoría Interna**

Las relaciones de la Comisión con la Dirección de Auditoría Interna serán fluidas, continuas y respetuosas con su independencia, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

#### **Artículo 25.- Relaciones con la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática y otras Comisiones**

1. La Comisión de Auditoría y la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática se reunirán de manera conjunta al menos una vez al año, y siempre que lo estimen conveniente, con el objetivo de garantizar la coordinación entre ambas Comisiones, y la eficacia de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros de la Sociedad.
2. Los Presidentes de la Comisión de Auditoría y la Comisión de Sostenibilidad y Acción Climática, con el apoyo del Secretario del Consejo de Administración, velarán por mantener una comunicación fluida entre ambas Comisiones.

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.  
Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.  
Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

3. La Comisión colaborará y se mantendrá en contacto, cuando sea necesario, con el resto de las Comisiones del Consejo.

## **TÍTULO VI**

### **FORMACIÓN**

#### **Artículo 26.- Programa de bienvenida**

La Comisión se asegurará de que el protocolo de incorporación al Consejo de Administración incluye los contenidos necesarios para que aquellos miembros del Consejo que se incorporan también como miembros de la Comisión de Auditoría tengan un conocimiento homogéneo mínimo de la Sociedad y facilite su participación activa desde el primer momento.

Dichos contenidos incluirán, al menos, los siguientes elementos:

- (i) Papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos
- (ii) Funcionamiento de las otras comisiones de la Sociedad
- (iii) Tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros
- (iv) Visión global de los modelos de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia: principales actividades y segmentos de negocio; estructura financiera; riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros, incluidos los relacionados con la sostenibilidad; y políticas más importantes de la Sociedad, incluido su código ético.
- (v) Obligaciones de información, financiera y no financiera, de la Sociedad.

#### **Artículo 27.- Programa de formación**

La Comisión contará con un plan de formación anual que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable; el marco regulatorio específico de la actividad de la Sociedad; la auditoría interna y externa; los temas relacionados con la información sobre sostenibilidad, incluida su verificación en el caso que corresponda; la gestión de riesgos; el control interno, y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

*Reglamento de la Comisión de Auditoría de Aena, S.M.E., S.A.  
Órgano de aprobación: Consejo de Administración de Aena S.M.E., S.A.  
Fecha de aprobación: 27 de enero de 2026*

## **TÍTULO VII**

### **VIGENCIA**

#### **Artículo 28.- Vigencia**

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de enero de 2026, estando plenamente vigente en tanto no se produzca ninguna modificación del mismo.